PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO 0478

RECIBIDO 19 MAR 2021 EL CONGRESO DEL ESTADO XVI LEGISLATURA OFICIALÍA DE PARTES 12:10

**HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**
**P R E S E N T E**

La suscrita **Kira Iris San**, Diputada integrante de la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Así como del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y con fundamento en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, presento a la consideración y trámite legislativo la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

## ANTECEDENTES

Que mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 25 de junio de 2016, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a fin de crear la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, como un órgano constitucional autónomo, dotado personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el 24 de junio de 2016 la XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobó el Decreto 413 mediante el cual se expidió la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, publicada el día 5 de julio de 2016 en el Periódico Oficial de la Entidad.

Kira Iris

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 03 de julio de 2017, se reformó el primer párrafo del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, estableciendo que la Fiscalía General, además de ser un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, tendrá la capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

Que con la reforma al párrafo primero del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, quedó establecido que la Fiscalía General cuenta con autonomía financiera, así como con la capacidad de decidir sobre su propio presupuesto; en consecuencia, la Fiscalía General tiene la capacidad para tomar decisiones de administración para decidir sobre sus propios ingresos.

Que el 13 de agosto de 2019 la XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobó el Decreto 357 mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 13 de septiembre de 2019, y posteriormente el 13 de diciembre de 2019, se publicó el Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto organizar al Ministerio Público del Estado, estableciendo su estructura y desarrollo de las facultades que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables le confiere, así como aquéllas que se atribuyen a la Fiscalía General del Estado y a su titular.

Kira Iris

Que mediante Decreto 011 de la XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 18 de diciembre de 2019, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, quedando derogados los numerales 14 y 118 del propio ordenamiento legal invocado, los cuales establecían entre otros el cobro de derechos por el servicio de copias solicitadas ante las diferentes dependencias o entes públicos estatales, así como por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, de acuerdo a las tarifas establecidas.

Que el Decreto referido en el párrafo anterior, al prever la derogación de los numerales establecían derechos que cobraban los órganos autónomos por los servicios que prestan, de tal suerte que se excluye a la Fiscalía General del Estado circunstancia que afecta el patrimonio de la misma, toda vez que dejará de percibir un ingreso directo a su presupuesto, al considerar que el referido ordenamiento legal únicamente tendrá por objeto regular el cobro de los derechos que se causen por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta este en sus funciones de derecho público, a través de las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo.

Que mediante Decreto 012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 18 de diciembre de 2019, se expidió la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, la cual en su "Capítulo III. De los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos, del Título V, en su numeral 81", se establece que son los ingresos propios obtenidos por los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

Kira Iris

Que conforme al artículo 81 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, como ente público autónomo tiene la facultad de regular dentro de sus propias disposiciones normativas los ingresos que podrá percibir.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, genera ingresos propios por la expedición de antecedentes penales, de exámenes antidoping, pago de actas certificadas de extravío de documentos oficiales, bases de licitaciones entre otros servicios que brinda.

Que al haberse reformado la Ley de Derecho y la Ley de Hacienda, ambos del Estado de Quintana Roo, en la Ley Orgánica de la Fiscalía que actualmente nos rige no se encuentran incluidos el cobro de los diversos servicios que puede prestar, aun cuando no son inherentes a su objeto, sin embargo, son de importancia, puesto que es un servicio que se le brinda a la ciudadanía dándole seguridad jurídica con los mismos, precisándose que el propósito de esta Fiscalía es actuar siempre en el marco de la legalidad y con la finalidad de cumplir con el Clasificador por rubros de ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la modificación del marco normativo a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, hace necesario actualizar también otros ordenamientos legales, a fin de atender las necesidades de la propia Institución a través de la captación de recursos económicos, el cual permitirá el mejoramiento de la Procuración de Justicia y las necesidades de la Entidad, siendo menester la generación de recursos públicos para el sostenimiento de la dependencia en favor de los ciudadanos que requieren de la Fiscalía General la prestación de sus servicios.

Debe tomarse en consideración que el crecimiento de la población ha resultado proporcional al crecimiento de los delitos, debido en gran medida por la internación de personas provenientes del resto del Territorio Nacional y del Extranjero, la cual cada día es mayor; dicho crecimiento representa un aumento en las actividades relacionadas con la investigación de los delitos, aumentando los gastos de la dependencia para cumplir con su objetivo que es la investigación de los delitos cometidos en perjuicio de la sociedad, para lo cual resulta indispensable el mantenimiento de su operación, que garantice su debido funcionamiento.

Que en este sentido, con el fin de lograr una adecuada armonización de la normatividad así como sustentar el cobro de los servicios ( la expedición de copias simples, copias certificadas, certificados de antecedentes penales, acta certificada de extravío de documentos oficiales, entre otros) prestados por la Fiscalía General del Estado, tomando en consideración que al ser la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con capacidad para decidir sobre sus propios ingresos, se hace necesario la adecuación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, a través de la siguiente iniciativa de:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma** el artículo 116, modificando la fracción VIII adicionando la fracción IX, por lo que la actual fracción VIII, del propio ordenamiento legal invocado pasará a ser la fracción IX; **se adiciona** la fracción XX del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-…**

…

XX. UMA.- Unidad de Medida y Actualización que para tal efecto publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía cada año.

*Artículo 116. (...)*

*I...*

*II...*

*III...*

*IV...*

*V...*

*VI...*

*VII...*

*VIII. Por los conceptos que se enlistan se cobrarán lo siguiente:*

| ***CONCEPTO*** | ***UMA*** |
|---|---|
| *Por expedición de Copias simples.*<br>*Por hoja tamaño carta:*<br>*a) Por la primera hoja*<br>*b) Por cada hoja excedente*<br>*Por hoja tamaño oficio:*<br>*a) Por la primera hoja*<br>*b) Por cada hoja excedente* | <br><br>*0.178*<br>*0.06*<br><br>*0.237*<br>*0.07* |
| *Por expedición de otras legalizaciones y certificaciones* | *1.73* |
| *Bases de licitación* | *35.51* |
| *Expedición de certificados de antecedentes* | *2.44* |

Kira Iris

| | |
|---|---|
| *penales* | |
| *Acta Certificada de extravío de documentos oficiales* | *10.00* |
| *Examen antidoping* | *6.00* |

*IX. Otros ingresos que dispongan los ordenamientos aplicables."*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Chetumal, Quintana Roo a los 19 días del mes de mayo del año 2021.

**Diputada Kira Iris San**

RECIBIDO
20 MAY 2021
EL CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES

Kira Iris